



# Relativismo cultural vs derechos humanos: ¿confrontación o tolerancia?

Rubén Darío Jaramillo Cardona

Fuente: <http://www.grupoenlacedenoticias.com/Notificafe/Internacional/se-queda-sin-revision-medica-por-tradicion-del-niqab.html>

**S**i por relativismo cultural entendiéramos la relación del fenómeno de la convivencia y el choque de muchas expresiones culturales, con valores diferentes o con acentos diferentes sobre problemas similares, el dilema que se nos presentaría nos impondría una pregunta: ¿los procesos de globalización que abarcan los derechos humanos como práctica social, como teoría y como utopía, pertenecientes a

Occidente, de donde son originarios, se podrán imponer a otras culturas y continentes? ¿le damos igual valor a culturas diferentes? No es fácil para la filosofía del derecho o para los estudiosos de la cultura hacer reflexiones sobre este tipo de cuestionamientos porque son los contextos los que muestran algunas validaciones. Si la Constitución Política de Colombia permite autoridades indígenas, acepta instituciones autóctonas como los

resguardos y cabildos y en su territorio hay normas consuetudinarias que imponen castigos como el cepo (Andes-Antioquia) o similares, descritos para el pensamiento liberal como modalidad de tortura, estamos frente a acontecimientos claros que nos interrogan sobre cómo una práctica social tradicional se opone a unos valores constitucionales consagrados como ejercicio de la unidad nacional, como ejes conceptuales para originar un Estado legítimo y una justicia que debe producir cohesión social, al momento de resolver los conflictos entre particulares o ciudadanos súbditos de ese Estado.

Pero la realidad no es así. Y es desde la interculturalidad que se puede dar una respuesta transitoria a un problema que toca tanto las raíces de la identidad colectiva de una nación, como las identidades individuales de sus pobladores. La interculturalidad hace énfasis en las relaciones entre las diferentes culturas “que se fundan en el intercambio bidireccional, simétrico y personal, sustentadas en el principio de la aculturación, que a su vez consiste en la asunción mutua de elementos culturales y en el respeto de las identidades individuales”<sup>1</sup>.

El modelo multicultural posibilita la convivencia y la tolerancia de etnias y expresiones variadas en el

comportamiento social, no exento de conflictos políticos y sociales; para citar un ejemplo: ¿qué hacer con un pozo petrolero descubierto en territorio de un resguardo, donde no hay interpretaciones que promuevan convergencias, ya que los principios filosóficos del pensamiento indígena confrontan radicalmente en su cosmovisión, en su ecoteología, con el pensamiento neoliberal que justifica explotaciones económicas al servicio del capital en todos los lugares del planeta e incentiva conceptos como regalías, responsabilidad social empresarial y otros, para permitir una salida al conflicto?

La interculturalidad, por su parte, se caracteriza por generar la intensidad de los contactos, promover la convivencia entre sujetos de distintas nacionalidades y hábitos, exigir construcciones de sociabilidad nueva, de otras regulaciones sociales allí donde es imprescindible permitir los lazos comunitarios que ayuden a construir vida cotidiana y, a su vez, sociedad civil orgánica.

La interculturalidad no se opone al choque de conceptos, de valores e ideologías, pero interroga para permitir una misma configuración histórica. Es así como los inmigrantes de diez países y culturas diferentes conviven en Europa, en Estados Unidos, respetan sus raíces religiosas, sus rituales y fiestas, sus costumbres y celebraciones



Fuente: <http://www.paradisweb.org/foro/paradis-club/8612.html>

originales, pero en la hora de la solidaridad y de mantener una comunidad viva deben asumir normas comunes o creadas por ellos mismos, punto en el cual los estatutos y reglamentaciones de leyes nacionales (por ejemplo de oficinas de planeación, usos del suelo, asuntos inmobiliarios — propiedad horizontal— o derechos políticos) tienen que sufrir cambios porque en los procesos globales, conceptos y prácticas como soberanía, ciudadanía, oportunidades laborales entraron en crisis. Hay en marcha una construcción de identidad colectiva inédita que debe aceptar la diversidad y corresponde a líderes políticos y religiosos destruir el fundamentalismo ideológico y educar de diferente

manera para aprender a ser “ciudadanos universales”.

Es un error que los legisladores y jueces franceses ordenen en sus escuelas y universidades que una inmigrante, francesa o no de origen musulmán, tenga que renunciar a la *burka* para sentarse en un aula de clase. Lo único que produce tal decisión es una confrontación; no se pueden imponer valores ni obligar por norma a renunciar a valores de orden moral o religioso, cuando el mismo Immanuel Kant fundamentó como uno de los derechos humanos más importantes el de “la libertad de conciencia”, derecho

que permea decisiones críticas y confrontadoras (en forma civilizada) de la legislación de un país a través de la “objección de conciencia” frente a tópicos sobre los que nunca habrá consensos ni unanimismos en el seno de la sociedad, como el aborto o la eutanasia que implican conductas médicas o de administradores que no renuncian a principios éticos ni se apartan de prácticas específicas.

Mientras este proceso intercultural avanza y se teje en medio de conflictos y de errores, ¿cómo debe operar la justicia y la jurisprudencia? En el debate entre el multiculturalismo y la interculturalidad está atravesada la justicia cotidiana y la resolución de problemas inmediatos. Son los

políticos los que nos llaman la atención acerca de que las discusiones académicas deben tener límites y deben precisar salidas operativas a problemas de hondo calado como estos.

Para mí, el relativismo cultural, el choque puntual de valores de distintas concepciones debe originar fallos diferentes, fundamentados y razonados desde una perspectiva integradora de la civilización, constructiva de la sociabilidad, ajena al interés nacional de imponer una sola visión de asuntos mediatizados por el enfrentamiento de derechos, porque es en este campo, el de los derechos fundamentales, donde se debe tejer la *constitucionalización de la interculturalidad*, dejando huella de lo que une a una sociedad y lo que la



Fuente: [http://www.elmersajerodiano.com.ar/fotografias/2247\\_maididi.jpg](http://www.elmersajerodiano.com.ar/fotografias/2247_maididi.jpg)

separa, explicando la negativa a una absolutización de cualquier derecho humano, excepto del primero, la defensa de la vida.

En cada caso concreto deben auscultarse los valores enfrentados, las soluciones que las diferentes justicias operan en la cultura (la indígena, la alternativa, la autoritaria) para comprender su impacto cuando se trata de asuntos interrelacionados con la convivencia urbana, no tanto con la rural, pues en las grandes ciudades, en ese archipiélago de objetos, carreras y de grandes multitudes, es donde hierven los conflictos de manera nueva y con mayores consecuencias.

El relativismo cultural implica el estudio de una interculturalidad dialogante, donde se destacan sujetos específicos de derechos humanos: las etnias, las minorías, las mujeres, cuyos alegatos principales apuntan a la comprensión de algunos valores diferentes a aquellos que el sistema capitalista de producción impone día a día: el éxito, el prestigio individual, el dinero, la privatización de servicios públicos y otros. Valores como la ligazón de la tierra a la estructura de personalidad y la cosmovisión sistémica de las etnias o los derechos sexuales y reproductivos sobre los que el feminismo como ideología promueve la autonomía de la mujer para cierta toma de decisiones asociadas a la reproducción y al placer, o los hábitos de minorías colectivas como los gitanos, hoy cuestionados en la Francia de Sarkozy, deben construir tejido

social, deben contribuir a una convivencia fuerte y segura, no solo con miras a enfatizar ciertas diferencias, ni a tolerar por tolerar lo que la epidermis social muestra como actitud comportamental diferencial en estos sujetos.

La interculturalidad genera nueva regulaciones, una valoración positiva del inmigrante y su trabajo, una reflexión sobre unos ciudadanos (hijos de aquellos) que nacidos en tierra extranjera serán mañana una composición híbrida de costumbres, prácticas y usos, cuyo sincretismo será un desafío para el futuro en la sociología política, en el derecho y en la forma de hacer justicia, pues no primarán los criterios de la justicia ordinaria, sino que se renovará con visiones mestizas.

Esta interculturalidad obligará a nuevos parámetros en la educación, transformará a los docentes, o los excluirá si no asimilan los cambios sociales y culturales. Esta educación será un reto para la teoría de los derechos humanos que incluye el debate ética-derecho, la asunción de valores individuales y colectivos en su conceptualización, pero ubicada en cada caso concreto. Reto que demandará lecturas necesitadas del estudio de una “subjetividad” encarnada todos los días en actitudes, en enfoques y maneras de ver el mundo y de relacionarse diferente con el conjunto de ciudadanos de aquel país que acoge a los extraños, a los extranjeros.



Fuente:  
<http://www.flickr.com/photos/richphotog/4009009987/sizes/z/in/photos/tream>

Toda sociedad está amenazada por fuerzas disruptivas, toda política busca la generación de identidad colectiva; todo proceso de sociabilidad es un intercambio de conductas que necesitan negociar o compartir una convivencia sana. Toda convivencia, toda política, toda clase de manifestaciones culturales necesitan reglas. Al operador de justicia le compete este estudio, un análisis del choque cultural, revelar cómo actúan libertades individuales mediatizadas por fenómenos religiosos que en algunos casos se enfrentan a la ley positiva y rechazan el mandato de unidad nacional. Al operador de justicia compete entender por qué la justicia ordinaria selecciona los conflictos básicos de una sociedad, por qué otros tienen soluciones alternativas, por qué la

guerra pretende solucionar algunos donde se sacrifica el derecho, por qué “medir” una minoría étnica con valores occidentales es un error, así como desconocer otras filosofías y posiciones ante el mundo.

Pero el relativismo cultural no es absoluto y la propuesta de interculturalidad exige resultados. Es necesario que la norma jurídica origine cohesión social, sin producir permanentes posturas de dominio sobre quienes difieren sobre los valores de Occidente. El operador de justicia debe abrir su mente a nuevas temáticas desde una disciplina como la antropología, casi inexistente en los currículos de las facultades de derecho.

El alto componente utópico de los derechos humanos desafía los tribunales. Los derechos morales se hacen positivos cuando una sociedad reclama un lugar digno en el mundo para cada ciudadano. Y si algunos ciudadanos desobedecen al Estado (salvo si abrazan hechos delictuales), corresponde a éste buscarles un “lugar”, aunque sean poco afines a sus leyes. La constitucionalización de la interculturalidad debería ser un principio de nuestra Constitución Política, valga la redundancia, para orientar la convivencia conflictual de nuestros habitantes. La globalización obliga a pensar de otra manera las relaciones locales, nacionales e internacionales y la dignidad humana de todo sujeto de derechos está en juego.

## Bibliografía

<sup>1</sup> Bonalumi, Gilberto, “La apuesta por la interculturalidad”, *Revista Letra Internacional*, n.º 91, año 2006.

<sup>2</sup> Krotz, Esteban, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho*, Barcelona, Editorial Ánthropos, 2002, 332 p.

**Rubén Darío Jaramillo Cardona** es

Abogado de la Universidad de Antioquia.

Actualmente se desempeña como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Oriente. Escribió este artículo especialmente para la *Agenda Cultural Alma Mater*.